IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Castellanos de Moriscos

Anuncio aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua a domicilio en el municipio de Castellanos de Moriscos.

Transcurrido el plazo de exposición al público y tras desestimar las alegaciones presentadas se ha acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos en sesión ordinario de fecha 15/01/2026 aprobar definitivamente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CASTELLANOS DE MORISCOS cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Adicional Primera

Bonificación por consumo anómalo derivado de fuga no imputable al sujeto pasivo

1. Cuando se produzca un consumo anómalo de agua como consecuencia de una fuga no imputable a negligencia o uso inadecuado por parte del sujeto pasivo, éste podrá solicitar la aplicación de una bonificación sobre la parte del consumo excesivo atribuible a dicha fuga.

2. Para la aplicación de esta bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

   a) Que el sujeto pasivo haya comunicado la existencia de la fuga a los servicios municipales o a la entidad gestora del servicio de abastecimiento en el momento en que tenga conocimiento de la misma.

   b) Que se acredite documentalmente la existencia y reparación de la fuga mediante factura de intervención emitida por profesional autorizado o, en su defecto, informe técnico emitido por los servicios municipales.

   c) Que la fuga haya sido reparada dentro del plazo de un mes desde su detección.

   d) Que la fuga se haya producido en instalaciones privativas del inmueble, quedando excluidas aquellas derivadas de conexiones, acometidas o instalaciones ilegales, no autorizadas tales como piscinas, sistemas de riego o fuentes ornamentales instaladas sin licencia o sin comunicación previa al Ayuntamiento.

3. Una vez verificados los requisitos anteriores, el exceso de consumo respecto a la media del consumo de los tres períodos de facturación anteriores se facturará al sujeto pasivo a 0,498 €/m³, metro cúbico, quedando exento de los márgenes, recargos o coeficientes multiplicadores que se aplican con carácter general.

4. Asimismo, a dicho exceso de consumo, respecto a la media del consumo de los tres períodos de facturación anteriores, no se le aplicará la tasa de alcantarillado prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.”

5. Esta bonificación podrá aplicarse como máximo una vez por cada ejercicio natural y por cada contador de consumo.

CVE: BOP-SA-20260121-009

6. La presente disposición tendrá efectos retroactivos de cuatro años a contar desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá carácter rogado para los afectados, que deberán solicitar su aplicación en el plazo de tres meses desde la publicación. A la solicitud deberá acompañarse la documentación recogida en la letra b) de esta disposición.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Salamanca.

En Castellanos de Moriscos a la fecha de la firma digital.

La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Manjón Barrera.

(Documento firmado electrónicamente al margen)